

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

A Administración y venta de ejemplares. Trajalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 pesetas. Anual 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 50 pesetas.

Año XIII

Martes 2 de noviembre de 1948

Núm. 307

SUMARIO

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 27 de octubre de 1948 por la que se concede la excedencia forzosa al Estadístico técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, Alferez de complemento, don Angel Atienza Verde ...</i>	5038	<i>Orden de 22 de octubre de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Compiutense» de Alcala de Henares ...</i>	5049
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden de 28 de octubre de 1948 por la que pasa a la situación de supernumerario el Teniente Coronel de Infantería, Escala activa, don Antonio Ochoa Iglesias ...</i>	5038	<i>Otra de 22 de octubre de 1948 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...</i>	5040
MINISTERIO DEL AIRE			
<i>Orden de 26 de octubre de 1948 por la que se designan Alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes sin título que se relacionan ...</i>	5038	<i>Otra de 22 de octubre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparaciones generales en el Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz) ...</i>	5040
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden de 28 de octubre de 1948 por la que se designa Vice-presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Málaga a don Eduardo Guerrero Sans ...</i>	5038	<i>Otra de 23 de octubre de 1948 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...</i>	5040
<i>Otra de 18 de octubre de 1948 por la que se provee una plaza vacante en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, por fallecimiento de don Angel Martínez Campillo, Censor Mayor de término, así como sus resultados ...</i>	5038	<i>Otra de 25 de octubre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras en el Colegio Mayor de «Santa María de Buen Aires» de Sevilla ...</i>	5041
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
<i>Orden de 26 de octubre de 1948 por la que se concede autorización a don Antonio Ferreiro Alvarez para instalar en la ría del Pasaje (La Coruña) un parque para la cría y engorda de moluscos ...</i>	5039	<i>Otra de 25 de octubre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras exteriores e interiores en los Años del Hipódromo de Madrid ...</i>	5041
<i>Otra de 26 de octubre de 1948 por la que se modifica la de 15 de septiembre próximo pasado, en el sentido de que en la zona comprendida entre E/W Faro Cullera y N/S Faro Dania e ejercicio de la pesa de arrastre a remolque estará prohibido en fondos menores de 45 metros ...</i>	5039	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra de 26 de octubre de 1948 por la que se concede aumento de sueldo por quinquenio, a favor del Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Subsecretaría de la Marina Mercante Jefe de Administración Civil de primera clase don José Gutiérrez del Alamo y García ...</i>	5039	<i>Orden de 22 de julio de 1948 por la que se concede al excelentísimo señor don Federico Mayo Gayarre la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro ...</i>	5041
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 27 de agosto de 1948 por la que se jubila a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela del Magisterio de Oviedo doña Marcelina Ovejero Caso de los Cobos ...</i>	5039	<i>Otra de 21 de octubre de 1948 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ...</i>	5041
<i>Otra de 8 de septiembre de 1948 por la que se dispone la corrida de escalas de Inspectoras de Orden y Clase de Escuelas del Magisterio ...</i>	5039	<i>Otra de 25 de octubre de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, construida en la parcela 25 de la manzana 43 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 15 de la avenida de Levante (Ciudad Jardín), de esta capital ...</i>	5042
<i>Otra de 2 de octubre de 1948 por la que se aprueba la adquisición del edificio denominado «Convento de la Merced» en Almazán (Soria) ...</i>	5039	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 7 de octubre de 1948 por la que se declara jubilado a don Gustavo Harriado Maro Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...</i>	5040	PRESIDENCIA — Dirección General de Marruecos y Colonias. <i>Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes de Meteorología vacantes en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...</i>	
		HACIENDA — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Resultado del tercer sorteo de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la emisión de 15 de noviembre de 1920 ...	
		Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede al Instituto de «Siervas de Jesús de la Caridad» de Bujío, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas ...	
		Acuerdo por el que se concede a la Fundación benéfica «Luisa Pereira» instituida en La Coruña, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas ...	
		INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> — Dirección Técnica. — <i>Sección: Transportes.</i> —Transcribiendo relación número 77 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación ...	
		Comisión para la Distribución del Carbón. —Anuncio sobre presentación de instancias declaratorias de la hulla inglesa importada desde el 3 de noviembre de 1947 al 5 de noviembre de 1948 por los importadores que deseen acogerse al beneficio de la reducción de derechos arancelarios ...	
		AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.</i> —Circular número ... por la que se dan instrucciones para el comienzo de la campaña 1948-49 ...	

PÁGINA

PÁGINA

Circular número 2 por la que se señalan los conduces a emplear para la movilización de la almendra y la avellana y se dictan instrucciones para su expedición y uso ... 5050

Circular número 3 por la que se dan normas para la expedición de guías de circulación por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para el transporte de almendra y avellana, libros y relaciones de comerciante ... 5050

Circular número 4 sobre anulación de guías expedidas hasta el día 8 de septiembre ... 5052

Circular número 5 por la que se dan normas a que habrá de sujetarse la almendra y avellana con destino a la fabricación de aceites ... 5052

Circular número 6 sobre reanudación de la circulación de almendra y avellana y normas complementarias ... 5052

Circular número 7 por la que se aclara el último párrafo del artículo 30 de la Circular número 1 de esta Comisión... 5052

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Anunciando nueva subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Olivenza, barrio de La Farapa (Badajoz) ... 5052

Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado, de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares «Complutense» ... 5052

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de octubre de 1948 por la que se concede la excedencia forzosa al Estadístico técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, Alferez de complemento, don Angel Atienza Verde.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, don Angel Atienza Verde, en la que solicita la excedencia forzosa por tener que realizar prácticas de Alferez en el Regimiento de Cazadores de Lusitania, número 8.

Vistos el artículo cuarto del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a don Angel Atienza Verde, Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, la excedencia forzosa por todo el tiempo que permanezca realizando prácticas de Alferez, sin sueldo y con reserva de puesto en el Escalafón, destino que tuviera al ser llamado a otro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de octubre de 1948 por la que pasa a la situación de supernumerario el Teniente Coronel de Infantería, Escala activa, don Antonio Ochoa Iglesias.

Pasa a la situación de supernumerario, sin sueldo, en la Cuarta Región Militar (plaza de Barcelona), en las condiciones señaladas en el artículo quinto, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), el Teniente Coronel de Infantería, Escala activa, don Antonio Ochoa Iglesias, en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar y desempeñando el cargo de Jefe Superior de los Servicios de Marruecos de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Madrid, 28 de octubre de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 26 de octubre de 1948 por la que se designan Alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes sin título que se relacionan.

Se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales serán provistos, precisamente, por la Dirección General de Aviación Civil, de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en dicha Dirección General (calle de la Magdalena, núm. 12) en la fecha que se les indique al remitirles el pasaporte.

Una vez presentados sufrirán recono-

cimiento médico, siendo pasaportados: los aptos, a las Escuelas de vuelo sin motor, y los no aptos, a su procedencia.

ASPIRANTES SIN TÍTULO

Sargento D. Enrique Pérez Valmaseda.
Ricardo Castelbon Benita.
José Manuel Rineda Pérez.
Pablo García González.
Juan Rasero Mansilla.
Tomás Calzón Perales.
Rafael Alvarez Campo.
Evaristo Martínez Lopez.
Alfonso Herrero Aznárez.
José Carlos García-Verdugo y Fernández-Sanguino.
José María Sánchez Limiñana.
Francisco Herrero Rodríguez.
Jesus Pizarro Ruiz.
Francisco Castellanos Sarte.
Manuel García Hervás.

Madrid, 26 de octubre de 1948.

GALLARZA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de octubre de 1948 por la que se designa Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Málaga a don Eduardo Guerrero Sans.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Aduana de Málaga participa a ese Centro el fallecimiento del Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de la indicada capital, don Francisco Cabeza Lizón,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto vigente para el régimen de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, ha acordado designar Vicepresidente del expresado Colegio de Agentes de Málaga a don Eduardo Guerrero Sans.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

ORDEN de 18 de octubre de 1948 por la que se provee una plaza vacante en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas, por fallecimiento de don Angel Martínez Campillo, Censor Mayor de término, así como sus resultados.

Excmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de este Tribunal para

proveer la vacante por fallecimiento de don Angel Martínez Campillo, Censor Mayor de término de la escala técnica de ese Ato Cuerpo, con el sueldo de 10.400 pesetas anuales, así como sus resultados, este Ministerio ha tenido a bien acordar los nombramientos propuestos en la forma siguiente:

Se nombran, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de 26 de junio de 1934 y Orden de 16 de junio de 1946, con la efectividad del día 17 de septiembre próximo pasado, a los siguientes funcionarios:

A don Tomás Ignacio Escobar y Díaz, Censor Mayor de Término, con el sueldo de 16.400 pesetas anuales.

A don Romualdo Lopez Egido, Censor Mayor de Entrada, con el sueldo de pesetas 14.400 anuales.

A don Gonzalo Martínez Armero, Censor de Cuentas de Término, con el sueldo de 13.200 pesetas anuales; y

A don Sergio Pavón Muñoz, Censor de Cuentas de Ascenso, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales.

La plaza resultante de Censor de Cuentas de Entrada, con el sueldo de 9.600 pesetas anuales, queda reservada al turno de oposición restringida entre Oficiales varones de ese Tribunal.

Se confirman en propiedad en los empleos que se expresan a continuación, conferidos en comisión y con la efectividad que se detalla por las Ordenes de este Ministerio, que también se citan, seguidamente, a los siguientes funcionarios:

A don Arturo Jáudenes Abad, en el de Censor Mayor de Término, con el

suelo de 16.400 pesetas anuales, que le fué conferido por Orden de 26 de febrero de 1948, con la efectividad de 3 de diciembre de 1947.

A don Fernando Frias Martínez, en el de Censor Mayor de Entrada, con el sueldo de 14.400 pesetas anuales, que le fué conferido por Orden de 26 de febrero de 1948 y la efectividad de 7 de enero del mismo año.

A don Francisco Asensio Santos, en el de Censor de Cuentas de Término, con el sueldo de 13.200 pesetas anuales, que le fué conferido por Orden de 31 de marzo de 1947, y efectividad de 22 de febrero del mismo año; y

A don Luis Baraibar Torres, en el de Censor de Cuentas de Ascenso, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, que le fué conferido por Orden de 26 de febrero de 1948 y efectividad de 1.º de febrero del mismo año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de octubre de 1948 por la que se concede autorización a don Antonio Ferreiro Alvarez para instalar en la ría del Pasaje (La Coruña) un parque para la cría y engorde de moluscos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Ferreiro Alvarez, vecino de La Coruña, solicitando autorización para instalar un parque para la cría y engorde de moluscos en la orilla derecha de la ría del Pasaje (La Coruña), parroquia de Santa Leocadia de Altoz (Perillo), término municipal de Oleiros;

Resultando que el parque solicitado fué concedido a don Manuel Ramos Vazquez y vendido al solicitante, con infracción de los requisitos reglamentarios, lo que dió motivo a la caducidad de la concesión;

Resultando que don Antonio Ferreiro Alvarez, considerándose dueño del parque, llevó a cabo la construcción del mismo casi en su totalidad;

Y considerando que los informes emitidos son todos favorables al solicitante, incluso los de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de La Coruña y la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, porque consideran que deben ser aprovechadas las obras realizadas en beneficio de la economía nacional.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder al solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán a la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en La Coruña en 1.º de marzo de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Molina, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y devolviéndose a favor del dueño de propiedad.

3.º El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 «Gaceta» núm. 163) y asimismo todos aque-

llos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.º La concesión delerá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1948.—
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 26 de octubre de 1948 por la que se modifica la de 15 de septiembre próximo pasado, en el sentido de que en la zona comprendida entre E/W Faro Cullera y N/S Faro Denia el ejercicio de la pesca de arrastre a remolque estará prohibido en fondos menores de 45 metros.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en la Comandancia de Marina de Valencia a instancia del Patron Mayor de la Cofradía de Pescadores de Gandia, con el fin de estudiar la conveniencia de reducir la zona de veda establecida por Orden ministerial de 15 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 264) para la pesca de arrastre a remolque en la parte de litoral comprendido entre E-W. de cabo Cullera y N-S. faro Denia; y

Considerando que la actual persistencia en la escasez de carburantes no permite grandes desplazamientos a las embarcaciones pesqueras del puerto de Gandia, situado en el centro de la indicada zona de veda, para alcanzar diariamente sus caladeros.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien modificar la Orden ministerial de 15 de septiembre último antes citada, en el sentido de que en la zona comprendida entre E-W. faro cabo Cullera y N-S. faro Denia, el ejercicio de la pesca de arrastre a remolque estará prohibido en fondos menores de cuarenta y cinco metros.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1948.—
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de octubre de 1948 por la que se concede aumento de sueldo, por quinquenio a favor del Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Subsecretaría de la Marina Mercante, Jefe de Administración Civil de primera clase, don José Gutiérrez del Álamo y García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1940 sobre concesión de aumentos de sueldo al personal de la Subsecretaría de la Marina Mercante por permanencia en el servicio, y previo informe favorable de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en dicha Subsecretaría, ha tenido a bien conceder al Jefe de la Sección Económico-Administrativa del referido Centro, Jefe de Administración Civil de primera clase, don José Gutiérrez del Álamo y García, el derecho al percibo del tercer aumento de sueldo por quinquenio en la cuantía de mil pesetas (1.000) anuales a partir del 14 de junio del corriente año de 1948, debiendo incrementársele los referidos aumentos al sueldo de 14.400 pesetas que por su categoría le corresponde, con arre-

glo a la Orden ministerial de 14 de agosto de 1947, afectando el gasto al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto séptimo, del vigente presupuesto de la Sección octava (Ministerio de Industria y Comercio).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1948 —P. D., el Subsecretario, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante —Sres

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de agosto de 1948 por la que se jubila a la Inspectora de Orden y Clase de la Escuela del Magisterio de Oviedo doña Marcelina Ovejero Caso de los Cobos.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 17 de octubre último por doña Marcelina Ovejero Caso de los Cobos, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela del Magisterio de Oviedo, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Marcelina Ovejero Caso de los Cobos Inspectora de Orden y Clase de la Escuela del Magisterio de Oviedo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de septiembre de 1948 por la que se dispone la corrida de escalas de Inspectoras de Orden y Clase de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal de Inspectoras de Orden y Clase de las Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Marcelina Ovejero y Caso de los Cobos,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales de 18 de octubre de 1947; y, en su consecuencia, pasa a la primera categoría, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, doña María del Carmen Alquezar Alquezar, con destino en la Escuela del Magisterio de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de octubre de 1948 por la que se aprueba la adquisición del edificio denominado «Convento de la Merced» en Almazán (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado del edificio denominado «Convento de la Merced», situado en la villa de Almazán (Soria), por el precio de 84.016,24 pesetas;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad de la propietaria de la finca, doña María Nieves Martínez Cortázar;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto con fecha 31 de julio último y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 27 de septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto la adquisición de las fincas que a continuación se describen, sitas en la villa de Almazán (Soria):

a) Casa en el edificio que fue Convento de la Merced, calle de este nombre, señalada con el número 17 triplicado, teniendo la parte de corral o plazuela que le corresponde al frente y corral a la espalda, que mide de fondo, con la casa, unos treinta y ocho metros; consta aquella de piso bajo, principal y cámara, y linda: al Sur, dicha calle, con seis metros noventa centímetros; Norte, Casa del Henchidero que fué de don Fermín Ballano, con tres metros cuarenta centímetros; Este, granero y plazuela número diecisiete triplicado, que fué de dicho don Fermín, y Oeste, la casa y plazuela número diecisiete, que fué del mismo.

b) Un granero en la parte de la iglesia de dicho edificio, calle de la Merced, señalado con el número 17 triplicado, teniendo la parte de corral o plazuela, que mide ocho metros y noventa centímetros de ancho y quince metros diez centímetros de largo, y lo cubierto, once metros de ancho por quince de largo; lindan ambas dependencias: por frente al Sur, la calle de la Merced; por Norte o espalda, casas números ocho y nueve del Henchidero; al Este o derecha, granero y corral número diecisiete cuadruplicado, y al Oeste o izquierda, casa y corral número diecisiete duplicado.

c) Un granero en la parte de la iglesia del edificio que fue Convento de la Merced, calle de este nombre, señalada con el número 17 cuadruplicado, teniendo a su frente un corral que comprende nueve metros y noventa centímetros de frente y quince metros y diez centímetros de fondo, y la parte superior de lo cubierto de dicha iglesia, seis metros diez centímetros, y de fondo, quince metros, y la parte del altar mayor, de frente, ocho metros, y de fondo, seis metros y cuarenta centímetros, linda: al Sur, con dicha calle y pertenencias de herederos de Antonio Ortega; Norte, casas del Henchidero, propias y que fueron de don Fermín Ballano; Este, casa de esta hacienda, y Oeste, casa y corral número 17 triplicado, que fueron del propio don Fermín.

Todas las fincas descritas pertenecen, en pleno dominio, a doña María Nieves Martínez Cortazar, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad del partido de Almazán (Soria).

Que como precio de tales adquisiciones se fija la cantidad de 84.016,24 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria, con cargo, al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del suplemento de crédito aprobado por Ley de 17 de julio del año en curso.

Que para la firma de la escritura correspondiente se designe, en representación de este Ministerio, al señor Director del Museo Numantino de aquella capital, a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva a la vendedora en el momento del otorgamiento de la escritura. Que las cargas o gravámenes que sobre los inmuebles descritos pudiesen existir, si algunos aparecieren, se liberen por la propietaria vendedora antes o simultáneamente al acto de otorgamiento, incluso el impuesto de plus valía, si lo hubiere.

Que los gastos notariales de autoriza-

ción de escritura se satisfagan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

ORDEN de 7 de octubre de 1948 por la que se declara jubilado a don Gustavo Hurtado Muro, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación. Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía a don Gustavo Hurtado Muro, Catedrático numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Complutense», de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares, «Complutense», una cátedra de «Matemáticas».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 25 de mayo de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio) ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esta Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por jubilación de don Cándido Aguilar Paesa, existe una dotación vacante perteneciente a la primera categoría escalafonal, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto ascender por movimiento de escalas a las categorías y sueldos respectivos a los Catedráticos que se relacionan seguidamente:

Don Agustín Moreno Rodríguez, del Instituto Nacional «Cardenal Cisneros» de Madrid a la primera categoría y sueldo de 22.000 pesetas anuales, y

Don Ramón Otero Pedrayo, agregado

al de Orense a la segunda categoría y sueldo de 22.000 pesetas anuales en consecuencia de lo dispuesto por Orden de 2 de agosto del año en curso, que le reingresa en el escalafón y Orden de 21 de septiembre pasado que le adjudica servicio, con efectos administrativos y económicos del día 21 de septiembre último, siguiente al de jubilación del señor Aguilar Paesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1948

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparaciones generales en el Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones generales en el Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz), redactado por el Arquitecto don Andrés Vegas, por un importe total de 40.182,01 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 35.070,00 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 164,32 pesetas, ídem por dirección de obra, 164,32 pesetas, honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.059 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 165,12 pesetas, pases de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 4.953,60 pesetas; total, 40.182,01 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 22 de septiembre último, si bien señala un error de aplicación de la tarifa de honorarios, cuyo error ha sido convenientemente saldado en el resumen que antecede;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes y que pueden ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad «ha tomado razón» del gasto en fecha 13 de octubre actual y que la Intervención Delegada de la General del Estado lo ha fiscalizado en fecha 15 del mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de pesetas 40.182,01, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero artículo quinto, grupo sexto concepto noveno, subconcepto quinto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1948

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de octubre de 1948 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado don Gustavo Hurtado Muro queda vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios

de Institutos Nacionales de Enseñanza Media una dotación perteneciente a la primera categoría; por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto ascender, por movimiento de escalas, a las categorías y sueldos respectivos, a los Catedráticos relacionados a continuación: don Jaime Alorda Sampol, del Instituto Nacional de Enseñanza, Media «Ramon Lull», de Palma de Mallorca, a la primera categoría y sueldo de 22.000 pesetas anuales; don Francisco Santos Coco, del «Jaime Balmes», de Barcelona, a la segunda categoría y sueldo de 22.000 pesetas anuales; y don Joaquín Serra Vila, del de Tortosa, a la tercera categoría y sueldo de pesetas 20.000 anuales, en consecuencia de la Orden de 20 de julio pasado que dispone su reingreso en este Profesorado; con efectos administrativos y económicos del día 8 de los corrientes, siguiente al de jubilación del Sr. Hurtado Muro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de octubre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras en el Colegio Mayor de «Santa María del Buen Aire», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y sostenimiento del Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», de Sevilla, redactado por el Arquitecto don Juan Tavera;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 198.810,24 pesetas, plus de carestía de vida y cargas familiares, en razón del 30 por 100 sobre el 50 por 100 del importe de la mano de obra, 29.822,28 pesetas; total, 228.632,52 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que, por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que son urgentes y necesarias;

Considerando que en 7 y 20 del corriente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto propuesto;

Este Ministerio ha acordado la aprobación de dicho proyecto, por su importe total de 228.637,60 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de este Departamento, librando-se dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Sevilla, don José Lozano de Sande.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de octubre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras exteriores e interiores en los Altos del Hipódromo de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras exteriores e interiores en los Altos del Hipódromo (recinto), pertenecientes a este Ministerio, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el resumen del presupuesto del citado proyecto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 490.000,21 pesetas, plus de cargas familiares, 699,01 pesetas, plus de carestía de vida, 1.150,21 pesetas, honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, en razón del 2,65 por 100 sobre la ejecución material, 1.290,00 pesetas por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1943, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 5.712,29 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 5.712,49 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.427,49 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 1.146,62 pesetas; total, 499.121,64 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que, por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que son urgentes y necesarias;

Considerando que en 11 y 20 del corriente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, respectivamente;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su expresado importe total de 499.121,64 pesetas, que se abonarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 17 de julio último; que las obras se realicen por el sistema de administración y se libren en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1948 por la que se concede al Excmo. Sr. D. Federico Mayo Gavarre la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Ilmo. Sr.: La constancia en el trabajo demostrada por el Excmo. Sr. D. Federico Mayo Gavarre en una línea de actividad ininterrumpida y orientada de modo inteligente y ejemplar hacia un fin eminentemente social es circunstancia que destaca en su vida desde hace muchos años, agigantada por la inquietud que en él despertó el problema de la vivienda en

nuestras clases trabajadoras y modestas. Las innumerables dificultades de orden técnico y material con que tropezó en su cargo de Director del Instituto Nacional de la Vivienda, desde que el Estado inició en el año 1939 su nueva y gigantesca tarea de proporcionar un hogar confortable con condiciones de habitabilidad a la familia española, en una misión política de firme realidad que correspondió al Ministerio de Trabajo, fueron orilladas y las superó con laudable espíritu de abnegación y sacrificio. Buena prueba de la ingente labor realizada en tal sentido dando vida así a uno de los postulados fundamentales del Estado recogidos en el Fuero del Trabajo, son los miles de viviendas sanas e higiénicas que se extienden por todo el territorio nacional, que no sólo vienen a resolver el problema de tipo social del alojamiento debido a familias que arrastraban una existencia triste y malsana en locales inadecuados sino también otro de carácter laboral y económico, al conseguir la atracción hacia determinadas actividades industriales, como la de minería, la mano de obra suficiente que huía de su ruda labor por falta de viviendas en los lugares de trabajo.

Así, su denodado esfuerzo, llevado a cabo con vocación y entusiasmo por participar en las tareas de estimular el trabajo, forzosamente ha de ser reconocido también.

La labor y conducta tan someramente expuestas pueden ser traducidas en hechos y circunstancias que de manera expresa y perfecta recogen los apartados b), d), e), g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año sobre creación de la Medalla del Trabajo. En razón de lo cual, vista la petición deducida por la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad Urbana.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Subsecretaría, y previo acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio del año en curso, ha acordado conceder al Excmo. Sr. D. Federico Mayo Gavarre la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de octubre de 1948 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y en el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Industrial Motores y Máquinas, de Barcelona.

Cooperativa Agropecuaria de La Piñera (Oviedo).

Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Ávila.

Cooperativa Agrícola Oliverera de Cafete de las Torres (Córdoba).

Cooperativa de Productores del Campo, de Santa Comba (La Coruña).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Ejeme (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro»,

de Sando de Santa María (Salamanca)
Bodega Cooperativa Alcohólica «San Isidro», de Miranda del Castañar (Salamanca).

Cooperativa de Regantes «La Mina», de Requena (Valencia).

Cooperativa Agrícola Ganadera «Santa María de Urduliz», de Urduliz (Vizcaya).

Cooperativa Agrícola Ganadera de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Ceñuri (Vizcaya).

Cooperativa Agrícola Ganadera, de Echevarri (Vizcaya).

Unión Territorial de Cooperativas del Mar de la Zona de Santander.

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores «San Pedro», de Castellón.

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores de Corrubedo (La Coruña).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr Director general de Previsión.

ORDEN de 25 de octubre de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, construida en la parcela 25 de la manzana 43 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 13 de la avenida de Levante (Ciudad Jardín), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Espinosa Escárraga, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela 25 de la manzana 43 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 13 de la avenida de Levante (Ciudad Jardín), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de julio de 1915 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña María Espinosa Escárraga, como beneficiaria, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 7 de mayo del corriente año, ante el Notario don Luis Hernández González, bajo el número 1.199 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que doña María Espinosa Escárraga, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1914, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 14 de los corrientes la cantidad de 20.842,31 pesetas, importe de la prima a la construcción, más la indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales, aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela 25 de la manzana 43 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 13 de la avenida de Levante (Ciudad Jardín) de esta capital solicitada por doña María Espinosa Escárraga, debiendo satisfacer desde el día 7 de mayo del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a res-

petar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1948.—Por delegación. F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes de Meteorología vacantes en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea dos plazas de Ayudantes de Meteorología, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo y 14.000 pesetas de sobresueldo anuales en el vigente Presupuesto de dichos Territorios, se saca a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Sólo podrán tomar parte en este concurso los Ayudantes de Meteorología del Ministerio del Aire.

2.ª Será condición precisa tener menos de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, para los que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

3.ª Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, cursadas por conducto reglamentario, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a la misma se acompañaran los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o certificación equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el solicitante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid; y

d) Cuantos documentos consideren oportunos al efecto de justificar mayores méritos.

4.ª Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute de su sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares con derecho a ello, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto General del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 22 de octubre de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Resultado del tercer sorteo de Obligaciones, de la Compañía Trasatlántica de la emisión de 15 de noviembre de 1925.

El día 15 del corriente octubre ha tenido lugar en esta Dirección General el tercer sorteo de amortización de obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de junio de 1945, que dió el resultado siguiente:

Número de las bolas	Obligaciones amortizadas	Número de las bolas	Obligaciones amortizadas
40	3.901 a 4.000	730	72.901 a 73.000
46	4.501 a 4.600	792	79.101 a 79.200
53	5.201 a 5.300	823	82.201 a 82.300
72	7.101 a 7.200	839	83.801 a 83.900
117	11.601 a 11.700	853	85.201 a 85.300
125	12.401 a 12.500	855	85.401 a 85.500
146	14.501 a 14.600	870	86.901 a 87.000
233	23.201 a 23.300	873	87.201 a 87.300
264	26.301 a 26.400	887	88.601 a 88.700
285	28.401 a 28.500	888	88.701 a 88.800
287	28.501 a 28.700	904	90.301 a 90.400
296	29.501 a 29.600	966	96.501 a 96.600
314	31.301 a 31.400	968	96.701 a 96.800
319	31.801 a 31.900	994	99.301 a 99.400
337	33.601 a 33.700	1.019	101.801 a 101.900
353	35.201 a 35.300	1.021	102.001 a 102.100
403	40.201 a 40.300	1.060	105.901 a 106.000
419	41.801 a 41.900	1.067	106.601 a 106.700
445	44.401 a 44.500	1.074	107.301 a 107.400
448	44.701 a 44.800	1.101	110.001 a 110.100
465	46.401 a 46.500	1.107	110.601 a 110.700
471	47.001 a 47.100	1.108	110.701 a 110.800
511	51.001 a 51.100	1.128	112.701 a 112.800
532	53.101 a 53.200	1.152	115.101 a 115.200
567	56.601 a 56.700	1.179	117.801 a 117.900
681	68.001 a 68.100		

Las referidas obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a partir del día 15 de noviembre próximo, por su valor nominal, deducido el impuesto de dere-

chos reales, y deberán llevar unido el cupón de 15 de febrero de 1949.

Madrid, 19 de octubre de 1948.—El Director general, Federico Gómez Gorordo.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede al Instituto de «Siervas de Jesús de la Caridad» de Bilbao la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por Sr. Auxilio de San José Salcedo, Vicaría general del Instituto de «Siervas de Jesús de la Caridad» de Bilbao, solicitando en nombre del mismo la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de febrero de 1912, se clasificó al referido Instituto de Madrid con el carácter de benéfico-particular, clasificación que se hizo extensiva a todo el Instituto, sin circunscripción a provincia determinada, por otra Real Orden de fecha 14 de marzo del mismo año, y deduciéndose de dichas Reales Ordenes que el objeto de tal institución es el cuidado de enfermos a domicilio, en los Hospitales y de los niños expósitos en establecimientos públicos.

Resultando que el capital se halla constituido por: 65.000 pesetas nominales, en 130 obligaciones Salto del Duero, 5 por 100, 1939; 12.500 pesetas en 25 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, D. U., 1939, ordinarias; 12.500 pesetas en 25 obligaciones Diputación de Vizcaya, 4 por 100, 1927; 28.500 pesetas en 57 cédulas del Banco Hipotecario de España, 4,50 por 100, serie C; 349.900 pesetas en 17 títulos de la serie A; 4 títulos de la serie B; 11 títulos de la serie C; seis títulos de la serie D; dos títulos de la serie E; tres títulos de la serie F; y dos títulos de la serie H, en Deuda Perpetua Interior, 4 por 100; 60.000 pesetas nominales en cuatro títulos serie B y un título serie F, en Deuda Amortizable, 4 por 100, noviembre 1945; 5.000 pesetas nominales, en 10 acciones Hidroeléctrica Ibérica, privilegiadas, 3,50 por 100; 6.500 pesetas nominales en 13 acciones Hidroeléctrica Ibérica, 4 por 100 hasta 1 enero 1949 y 2.500 pesetas nominales en cinco acciones de la Compañía Anónima Vasconga. Estos valores, depositados en el Banco Hispano Americano, Oficina Regional de Bilbao.—1.249.300 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, bajo los resguardos números 258.894, 258.895, 259.494, 259.529, 259.543, 259.743, 204.146, 305.088 y 305.089; 25.000 pesetas nominales de la Deuda Amortizable, 4 por 100, 1945, bajo resguardos, números 258.892 y 259.360; 218.500 pesetas nominales de la Deuda Amortizable, 3,50 por 100, 1946, bajo resguardos núms. 333.442 y 259.485; 92.000 pesetas nominales de la Deuda Amortizable 4 por 100, 15 de noviembre 1945, bajo resguardos números 259.371 y 289.793; 49.000 pesetas de la Deuda Perpetua Exterior, 4 por 100, bajo resguardos números 276.007 y 276.309; 150 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, ordinarias, bajo resguardo número 259.484; 440 obligaciones de la Diputación de Vizcaya, 4,50 por 100, 1935, bajo resguardos números 259.492 y 285.560; 33 obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, serie A, bajo resguardo número 409.022; 10 obligaciones de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, 1920, bajo resguardo número 398.654; 28 obligaciones del F. C. de Bilbao a Durango, primera, bajo resguardo número 410.637; 50 obligaciones del F. C. Vasco-Asturiano, 5 por 100, bajo resguardo número 261.576; 100 obligaciones de la Sociedad Eléctrica de Viesgo, 5 por 100, 1935, bajo resguardo número 287.404; 790 obligaciones de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, 5 por 100, 1921, bajo resguardo número 399.184; 32 obligaciones de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, 5 por 100, 1923, bajo resguardo número 362.307; 84 cédulas del Banco Hipotecario de España, 4 por 100, 1906, bajo resguardos números 279.266, 381.037 y 434.836; 262 cédulas del Banco Hipotecario de España, 4,50 por 100, se-

rie A, bajo resguardos números 366.154, 406.876 y 434.570; 10 cédulas del Banco Hipotecario de España, 4,50 por 100, serie A, bajo resguardo número 360.575; 60 acciones F. C. de la Robla, bajo resguardos números 267.604, 304.373 y 324.504; 600 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, preferentes, bajo resguardo número 259.489; 100 acciones ordinarias de la Compañía Telefónica Nacional de España, bajo resguardo número 416.773; 195 acciones, viejas, de la Sociedad «Verduero» bajo resguardos números 261.457, 264.273, 270.454, 328.859, 344.517; 37 acciones, nuevas, de la misma Sociedad, bajo resguardo número 383.769; 91 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española, bajo resguardos números 339.497, 351.801, 352.779, 393.323, 397.474, 415.876 y 419.773; 64 acciones de la Sociedad «La Papelera Española» bajo resguardos números 259.520, 262.624, 270.838, 298.953, 321.392, 342.033, 497.855, 402.684. Estos valores están depositados en el Banco de Vizcaya, en Bilbao.

500 pesetas nominales en una obligación del Ayuntamiento de Bilbao, especial, número 21.920, depósito número 519.743, de fecha 1 de agosto de 1940; número 582.977, de fecha 27 de enero de 1943, comprensivo de 126.900 pesetas nominales de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, emisión 1930, 113 títulos de la serie A, números 41.394 y 5, 119.240 al 97, 172.793 y 4, 176.595 al 7, 522.514, 230.665, 230.867, 260.163, 298.715 al 19, 301.282 al 4, 301.408 al 10, 301.412 al 16, 302.300 y 301, 309.082 y 3, 320.574 y 5, 325.111, 342.063 al 73, 349.918 al 20, 356.484 y 5, 365.276 al 8, 729.772 al 4; 24 títulos de la serie B, números 24.229, 27.318 al 20, 29.158 al 76, 154.857; dos títulos de la serie C, números 155.409 y 10, y dos títulos de la serie H, números 69.189 y 90; número 601.312, de fecha 30 de septiembre de 1943, comprensivo de 2.500 pesetas nominales en un título, serie C, de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, número 161.328; emisión 1 de enero 1946; número 656.401 de fecha 26 agosto de 1946, comprensivo de 180.000 pesetas nominales de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 noviembre de 1945, en cuatro títulos de la serie B, números 287.628 al 11; 14 títulos de la serie C, números 327.160 al 73; dos títulos de la serie E, números 37.011 y 12, y un título de la serie F, número 28.179; número 582.593, fecha 23 de enero 1943, comprensivo de 146.000 pesetas nominales, de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1 de octubre 1945, en dos títulos de la serie A, números 786.013 y 14; dos títulos de la serie B, números 178.259 y 60; 18 títulos de la serie C, números 275.402 al 19, y un título de la serie F, número 8.115. Todos estos valores están depositados en el Banco de Bilbao, en Bilbao.

Inmuebles: Edificio que se halla destinado a Convento o Casa de Religiosas Siervas de Jesús de la Caridad, situado entre las calles de la Naja y Lamana término municipal de la villa de Bilbao, ocupando una superficie de mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados.

Finca denominada «Villa Carmen», señalada con el número 5, en el barrio de la Botija Vieja, después con el número 14, de la avenida de las Universidades, de la Antelejía de Deusto, hoy Bilbao, que mide una superficie de doce mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados y sesenta y un decímetros.

Finca denominada «Villa María», señalada con el número 6, situada en el barrio de la Botija Vieja de la Antelejía de Deusto, hoy Bilbao, que mide una superficie de mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados y treinta y nueve decímetros. Todas las fincas descritas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, de Bilbao, a nombre de la «Comunidad de Siervas de Jesús de la Caridad» de Bilbao;

Considerando que el artículo 50. apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes; de 7 de noviembre de 1947, y el

264, número 8 del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, pues aun cuando el Protectorado no tiene otra misión respecto de la misma que la de velar por la higiene y moral públicas, el Patronato tendrá que acreditar la aplicación de los medios a los fines fundacionales ante la Autoridad competente, siempre que para ello fuere requerido por la misma;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de los fines, puesto que sus valores están depositados en establecimientos bancarios a nombre de la Institución, y los inmuebles figuran también inscritos a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultado de este acuerdo, y que pertenece al Instituto de las Siervas de Jesús de la Caridad, establecido en Bilbao.

Madrid, 23 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación benéfica «Luisa Pereira», instituida en La Coruña, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Alfonso Molina Brandao, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Coruña, solicitando en nombre de la Fundación benéfica «Luisa Pereira», que se amplíe la exención que ya tiene concedida, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que a virtud de acuerdo de esta Dirección General, de fecha 29 de marzo de 1940, se otorgó la exención del impuesto de referencia a la inscripción intransferible número 4.848, de 3.200 pesetas de capital, emitida en 27 de diciembre de 1924, y perteneciente a la Fundación «Luisa Pereira», establecida en La Coruña, sin que la exención alcanzase a las obligaciones municipales de que también era propietaria la expresada Fundación;

Resultando que las excluidas obligaciones municipales han sido reducidas a metálico, y con la mitad de su importe, que es la que corresponde a la Fundación, de que se trata, se ha adquirido la lámina intransferible número 5.321 de la Deuda Pública del Estado, al 4 por 100, de 8.400 pesetas de capital, y en consecuencia se solicita que la exención se extienda también a la precitada lámina;

Considerando que las razones motivadoras del acuerdo de exención adoptado por este Centro directivo en 29 de marzo de 1940, en relación con una inscripción intransferible de la misma Fundación benéfica «Luisa Pereira», son también atinentes para que se renute exenta la inscripción que actualmente es objeto de nueva notación de privilegio fiscal.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la inscripción intransferible número 5.321 de la Deuda Pública del Es-

tado, al 4 por 100 con un importe nominal de 8.400 pesetas, y perteneciente a la Fundación benéfica «Luísa Pereiras», establecida en La Coruña.

Madrid, 16 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco Gómez Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección: Transportes)

Transcribiendo relación número 77 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

ACEITE DE FRUTOS De importación y de producción nacional (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a) y (b).

ACEITE DE CRUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

ACEITONES—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACEITUNA.

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

ACIDO GRASO—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).

ALBARDÍN.

ALGARROBA.

ALMENDRA EN GRANO O EN CÁSCARA—Intervenido para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

ALMORTA.

ALTRAMUZ.

ALPISTE.

ALUBIA SECA.

ALUBIA VERDE (provincia de Valencia).

ARROZ BLANCO Y ARROZ CÁSCARA.

ARVEJA O VEZA.

AVEJANA EN GRANO O EN CÁSCARA—Intervenido para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AVENA.

AZÚCAR—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

BORRAS—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURRAS Y BURROS GARAÑONES—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CAÑAMO—En paja o en varilla, fibra agrada o rastrillada.

CARBÓN VEGETAL—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

CARNE—De ganado cabrio, lanar, vacuno y de cerda.

CASCARILLA DE ARROZ.

CEBADA—Incluso en su estado de transformación industrial germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES (cebada, centeno, escanda, maíz y trigo).

CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE (de ganado vacuno y equino).

CURTIDOS DIVERSOS (de ganado vacuno y caprino) en partidas superiores a 60 kilogramos.

CHATARRA—De acero o fundido y de hierro.

CHATARRA DE PLOMO.

CHOCOLATE FAMILIAR.

DESPOJOS DE GANADO—Cabrio, lanar, vacuno y de cerda.

ESCAÑA.

ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastrillado).

FIDROS.

FRUTA FRESCA.

Provincia de Almería (excepto pera y uva)—Intervenido en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fijana, Gador, Gergal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres Intervenido en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén—Intervenido en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

GANADO DE APASTO—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

GANADO DE LIDIA (excepto el encajonado).

GANADO DE VIDA—Cria labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabrias, de cerda, lanar y vacuno.

GARBANZO.

GARBANZO NEGRO.

GARRÓFA Intervenido su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

GRASA ANIMAL—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

GRASAS COMESTIBLES (g).

GRASA DE FRUTOS—De importación y de producción nacional (c).

GRASAS HIDROGENADAS (c).

GRASA DE SEMILLAS De importación y de producción nacional (c).

GUISANTES SECOS.

HARAS SECAS.

HARINA DE ARROZ DE CEREALES Y DE LEGUMBRES INTERVENIDOS.

HARINA DE PATATA.

HIERBA DEL GUSANO DE SEDA.

JABÓN DE BAÑO (d) y (f).

JABÓN COMÚN De lavar (d).

JABONES INDUSTRIALES (d) y (e).

JABONES MEDICINALES (d) y (f).

JABÓN DE TOCATOR (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).

JUDÍAS SECAS.

JUDÍAS VERDES (provincia de Valencia).

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos.

LANA—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenido en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls, entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcov, Becquerre, Enguera y Onteniente, Lanús, Lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros, Lanús de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA EN GENERAL—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

LECHE FRESCA DE VACA

Intervenido en la provincia de Santander, en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmor y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos, de Carreño, Castrillon, Corberas, Gozon, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Entesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazon, Vilapouca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Nova (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

LEGUMBRES VERDES

Provincia de Almería—Intervenido en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fijana, Gador, Gergal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres—Intervenido en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón—Alubia en verde en el estado denominado «tabellas».

Provincia de Jaén Intervenido en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia—Alubias verdes.

LENTEJAS.

LEÑA—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

LIMÓN—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas).

MADERA—Importada o nacional; escuadrada con bache, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

MAÍZ.

MATERIAL FÉRRICO USADO.

MEDIANOS DE ARROZ.

MERLUZA SALAZONADA.

MIEL DE CAÑA.

MILJO.

MORRET DE ARROZ.

NARANJA—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas). (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinadas exclusivamente a exportación.)

OLEINA (c).

ORJUNO GRASO.

PAN.

PANIZO.

PASA MOSCATEL DE MÁLAGA—Para la salida de la provincia.

PASTA PARA SOPA.

PATATA DE CONSUMO—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

PATATA DE SIEMBRA.

PIENSOS (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, miljo, panizo, sorgo y yeros).

PIENSO COMPUESTO.

PIMENTÓN—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden respectivamente las provincias de Alicante y Murcia la primera y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas

PIMIENTOS MORRONES EN VERDE—Intervenidos en la provincia de Sevilla

PIÑA ABIERTA—De la especie «pinus pinaster», dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí

PIÑA ABIERTA O CERRADA—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

PLANTONES DE AGRIOS—En número superior a 10

PLOMO METÁLICO—En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA

PRODUCTOS DEL CERDO—Tocino, excepto la panceta. Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

PRODUCTOS DETERSIVOS DE TODA CLASE elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

PRODUCTOS DIETÉTICOS—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

PULPA DE REMOLACHA

PURÉ

RESIDUOS DEL PENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

RESTOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA

SALMÓN—En época de pesca.

SALSAS MAYONESAS (g).

SALVADO—De arroz y de cereales intervenidos.

SEBO FUNDIDO—De importación y nacional

SEMILLA DE CIPRÉS—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE EUCALIPTO—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE GUISANTES, HABAS Y JUDÍAS, PARA VERDEO

SEMILLA DE PINO—Albar, Carrasco, Montevrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles) intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE ROBLE—Género Quercus, intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

SORGO

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA—De arroz y de cereales intervenidos.

SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMBRES INTERVENIDAS

TOCINO (excepto la panceta).

TORTAS DEL PENSADO DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

TRIGO

TRIGUILLO

TURBA

TURBIOS—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

VERDURAS

Provincia de **Almería**—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadix, Dalias, Doña María Piñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de **Cáceres**—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Matagorda.

Provincia de **Jaén**—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de **Sevilla**—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

VEZA O ARVEJA

YEROS

ZAHINA (Sorgo vulgaris.)

Islas Canarias (I)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (II).

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

ABONOS—Orgánicos y químicos (IV).

BONIATOS (III).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (IV).

CAMIONES (IV).

CARBÓN—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

CARBURO (IV).

FRUTA—Fresca y seca (IV).

HORTALIZAS (IV).

HUEVOS (IV).

LECHE FRESCA EN GENERAL (IV).

PESCADO SALPESADO (IV).

TEJIDO (IV).

VERDURAS (IV).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

ABONOS.

ACEITES.

ACIDOS GRASOS.

ALMENDRA.

ARROZ.

AZÚCAR.

BONIATO.

CAFÉ.

CÁMARAS Y CUBIERTAS.

CAÑA DE AZÚCAR.

CARBÓN.

CARBURO.

CARNE.

CEREALES.

CHATARRA DE HIERRO.

CHOCOLATE.

FRUTA (Excepto los plátanos.)

GANADO.

HARINAS.

HORTALIZAS (Excepto el tomate.)

HUEVOS.

JABÓN COMÚN

JABÓN DE TOCADOR—En partidas superiores a 50 kilogramos.

LECHE CONDENSADA.

LECHE FRESCA.

LEGUMBRES SECAS Y VERDES.

LEÑA.

MADERA.

MANTEQUILLA.

MIEL DE CAÑA.

PAN.

PATATA (Consumo y siembra.)

PESCADO FRESCO Y SALPESADO.

PIELES VACUNAS.

PIENSOS.

QUESOS.

SIBOS FUNDIDOS.

VERDURAS.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduces» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo *siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera*.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos respectivamente según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado «labón-base» y tan sólo se autoriza la circulación de los «labones de baño» y de tocador, industriales, medicinales etc. de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 273 de 29 de septiembre de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior: MANTECA DE CERDO (fundida y en rama) y MARGARINAS.

Comisión para la Distribución del Carbón

Anuncio sobre presentación de instancias declaratorias de la hulla inglesa importada desde el 6 de noviembre de 1947 al 5 de noviembre de 1948 por los importadores que deseen acogerse al beneficio de la reducción de derechos arancelarios

Los importadores de hulla inglesa comprendidos en los grupos A, B y C que determina el Real Decreto de Hacienda de 26 de noviembre de 1929, que deseen acogerse al beneficio de reducción de derechos arancelarios durante el vigésimo-sexto año de vigencia del Tratado de Comercio y Navegación con la Gran Bretaña, según previene el Real Decreto antes citado y la Real Orden núm. 364 del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1929, habrán de presentar en el Ministerio de Industria y Comercio (Comisión para la Distribución del Carbón), dentro del próximo mes de noviembre, una instancia declaratoria de la cantidad de hulla inglesa importada desde el 6 de noviembre de 1947 hasta el 5 de noviembre de 1948 incluidas ambas fechas, así como la cantidad de carbón nacional recibido en igual periodo, ajustando las declaraciones a los modelos que figuran a continuación.

Las Empresas de transportes ferroviarios y marítimos que deseen ser clasificadas en el Grupo B, deberán justificar, mediante certificación de las autoridades correspondientes, la reducción de tarifas

aprobadas para el transporte del carbón nacional y las cantidades del mismo transportadas con arreglo a la tarifa reducida. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, previéndoles que serán desestimadas las instancias que presenten después de transcurrido el plazo reglamentario.

Madrid, 30 de octubre de 1948.—El Presidente, Eduardo Merello.

Modelo que se cita

Excmo. Sr.:

....., inscrito en la matrícula de la contribución industrial y de comercio como importador de hulla inglesa, comprendido en el grupo de los señalados en el Real Decreto del Ministerio de Hacienda número 9.522, de 26 de noviembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real Decreto y en las Reales Ordenes para su aplicación números 191 y 364, dictadas, respectivamente, por el Ministerio de Hacienda en 2 de diciembre de 1929 y por el de Fomento en 16 de los mismos mes y año, tiene el honor de presentar ante V. E. la siguiente

DECLARACIÓN de las cantidades de hulla inglesa importada durante el año de vigencia del Tratado comercial con Inglaterra, o sea desde el 6 de noviembre de 1947 al 5 de noviembre de 1948, así como de las partidas de carbones nacionales recibidas durante el mismo periodo, a los efectos de la devolución del 40 por ciento de los derechos arancelarios satisfechos por la importación de las cantidades de hulla inglesa declarada.

ADUANA DE

HULLA INGLESA

DECLARACIÓN DE ADUANAS

Número	Fecha	Nombre del buque	Puerto de procedencia	Toneladas
--------	-------	------------------	-----------------------	-----------

(Detalle de las partidas)

CARBONES NACIONALES

Por vía marítima

Fecha de llegada	Nombre del buque	Puerto de procedencia	Toneladas
------------------	------------------	-----------------------	-----------

(Detalle de las partidas)

Por vía terrestre

Fecha de recepción	Mina o proveedor	Ferrocarril que efectúe el transporte	Número de la expedición	Toneladas
--------------------	------------------	---------------------------------------	-------------------------	-----------

(Detalle de las partidas)

Toneladas

TOTALES } Hulla inglesa
 } Carbones nacionales.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio (Comisión para la Distribución del Carbón.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Circular núm. 1 por la que se dan instrucciones para el comienzo de la campaña 1948-49.

En consecuencia de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) por la que se interviene y regula el comercio y circulación de los frutos almendra y avellana durante la campaña 1948-49, esta Comisión, creada en 5 de enero del presente año para la campaña anterior y que ha de continuar su función en la presente, para el desarrollo de las disposiciones que esta Orden dicta, ha señalado las normas de ejecución para el cumplimiento de la misma se requieren, y son las siguientes:

1.ª Declaraciones.—Los agricultores declararán sus existencias de fruto en el estado que las posean (cáscara o grano) en plazo que termina el 30 de noviembre. Las declaraciones que los demás poseedores, almacenistas, descascaradores y exportadores han realizado en 5 de agosto actual, servirán de base para esta campaña, pudiendo la Comisión requerir a dichos comerciantes para ampliarla o aciararla, individual o colectivamente, cuando lo estime necesario.

El modelo en que los agricultores harán su declaración es el del anexo número 1, y los presentarán por triplicado ejemplar en la Delegación de Abastecimientos del término de su residencia, que los sellará, quedándose con un ejemplar el declarante; de los otros dos ejemplares, uno quedará en poder de la Delegación local y el otro será remitido por esta a la Provincial.

No se hace preciso hacer la declaración, antes de ser ultimada la recolección, a menos que se quiera hacer alguna venta antes de acabarla, en cuyo caso se hará declaración parcial de las existencias cosechadas hasta ese momento, completándola con nueva declaración de las cantidades que posteriormente se hubieran recogido.

Las Delegaciones Provinciales enviarán relación, por terminos municipales, en 31 de diciembre, de los totales declarados en cada uno por los agricultores, cuyo número se expresará. Los ejemplares de declaración que reciban de las locales los archivarán a disposición de la Comisión.

2.ª Conduces y Guías.—Hay que partir de la base que sólo exportadores, almacenistas y descascaradores pueden ser los que compren al agricultor.

Para la circulación de la mercancía, aunque sea dentro del mismo término y aun de la misma localidad, se precisa de la Guía, y su número tiene que ser reseñado en el libro de operaciones que lleven los compradores expresados, lo mismo que el Conduce, en su caso.

El Conduce se reserva para el caso a) del artículo 8.º, que es el de la mercancía procedente del productor, siempre que el transporte se verifique dentro de la provincia y que no se utilice el ferrocarril o la vía marítima, en cuyo caso es preceptiva la Guía única de circulación. Para ello se proveerá a los compradores de talonarios de Conduces, que serán extendidos para cada operación y presentados en la Delegación local, local especial o provincial respectiva donde el agricultor hiciera la declaración, para ser visados mediante la presentación de la

declaración del agricultor, en la que será dada de baja la partida, así como en el duplicado de la Delegación que recibió la declaración, anotándose en la misma el número del Conduce. Lo mismo se hará cuando se trate de Guía, si bien ésta, no necesita ser visada.

Debe entenderse que el Conduce está reservado a las compras a productores y ninguna otra operación puede hacerse con Conduce, sino con Guía, aun en el caso de transporte de un almacén a otro en la misma localidad (caso b) del artículo 8.º).

La petición de talonarios de Conduces se hará a la Delegación Provincial, donde sólo podrá facilitarse uno (que es de 50 ejemplares) por cada petición, siendo relacionados aquellos a quienes se facilite, que no podrán ser más que exportadores, almacenistas o descascaradores, que estén incluidos en la relación de que se provea a aquellas Delegaciones.

Las fichas que llevarán las Delegaciones Provinciales, de almacenistas, descascaradores y exportadores, serán del modelo que recibirán, y no contienen más que la declaración inicial y el movimiento totalizado mensual de cada titular de la ficha por separado con destino al mercado interior y a la exportación, lo que pueden lograr fácilmente llevando unas relaciones en la que, a modo de cuenta corriente, se anote, en la que se abra a cada uno, el movimiento que las Guías o Conduces despachados reflejen, y sumándolas al fin de cada mes, el total que arroje se pasará a la ficha respectiva. Esto en cuanto a las salidas de origen. En cuanto a los movimientos de entrada procedentes de otras provincias, todo receptor de mercancía queda obligado a presentar a visado el cuarto cuerpo en la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de destino, cuya diligencia utilizará esta Delegación para anotar en cuenta análoga a la de salidas para cada destinatario las cantidades que totalizadas en el mes producirán la anotación de entrada mensual en la ficha correspondiente. En el caso en que la Guía o el Conduce sea de movimiento provincial, se anotará la salida como en los demás casos y la entrada cuando el destinatario devuelva el tercer cuerpo.

Para facilitar a las Delegaciones Provinciales el conocimiento de los destinatarios de las Guías que expiden, además del fichero provincial de exportadores, almacenistas y descascaradores, tendrán un impreso en el que, clasificados por provincias, figurarán los nombres de los que pertenecen a otras provincias, a fin de que no extiendan Guías sin percibo de canon a destinatarios que no figuren en tales relaciones. Quiere esto decir que no habrá de expedirse Guía para el interior sin percibirse canon, por ninguna Delegación Provincial, más que cuando vaya dirigida a otro exportador, almacenista o descascarador, pues cuando vaya dirigida a cualquier persona no incluida en aquellos impresos habrá de exigirse el pago de aquel canon.

El fichero provincial de exportadores, almacenistas y descascaradores lo harán sobre las declaraciones presentadas en 5 de agosto.

La relación de Guías despachadas se enviará a la Comisión mensualmente, con expresión de las que originaron percibo de canon; mediante el número y fecha del resguardo de ingreso y cantidad ingresada.

3.ª. **Partes quincenales.**—Serán del formato que expresa la Orden conjunta, y su mecanismo está claramente expresado en el artículo 6.º, debiendo formularse en la relación triplicada del movimiento

de existencias en la quincena y por separado para almendra y avellana.

El ejemplar recibido en la Delegación Provincial servirá para que ella controle las Guías dadas. El ejemplar recibido en Comisión, acompañará una relación de vimiento de las operaciones de todas clases realizadas por los productores.

Al ejemplar de parte que se envíe, tanto a la Delegación Provincial como a la Comisión, acompañará una relación de los vendedores y compradores, o sea de los originarios y destinatarios de mercancía, con expresión del número de la Guía o Conduce correspondiente, cuyo modelo de relación es el del anexo número 2.

Los envíos deben hacerse, tanto a la Comisión como a la Delegación Provincial, de tal modo que se hallen en su destino el día 4 y el 19 lo más tarde. El retraso en el envío debe ser sancionado. El movimiento que comprendan debe referirse: el primer parte, del 1 al 15 de cada mes, ambos días inclusive; el segundo parte, del 16 al último día del mes, también ambos inclusive.

El primer parte de la nueva campaña comprenderá el movimiento, ocurrido desde el 5 de agosto al 15 de septiembre.

Es indispensable el sellado de los tres ejemplares de cada parte por la Delegación Provincial respectiva.

4.ª. **Libros.**—Expresa el artículo 7.º la obligación de llevarlos al día, y en ellos se han de reflejar cuantas operaciones de entrada y salida se realicen, reseñando la fecha, origen o destino de la mercancía, clase de aquella, variedad, granq o cáscara, serie y número de la

Guía o Conduce utilizado y número del resguardo bancario del canon pagado en su caso. Cuando se trate de movimientos sin salida de almacén, como son los de descascarado a manipulación, se expresará: cantidad resultante en grano y los destrios que produce como entrada y los kilogramos que se descascararon o manipularon, como salida.

Estos libros, que se llevarán por separado para la almendra y la avellana, han de ser foliados y sellados en todas sus páginas por la Delegación Provincial respectiva, y deberán hallarse abiertos y diligenciados el 1 de octubre.

El modelo del encasillado de estos libros será facilitado por la Comisión.

5.ª. **Canon. Su mecanismo y administración.**—Para solicitar la Guía del fruto vendido al mercado interior, que es libre de precio, habrá de presentarse el resguardo del Banco en que se haya ingresado el importe del canon de 5,25 por kilogramo en grano o destrio o su equivalente en cáscara, que señala el artículo 9.º de la Orden, deduciendo la bonificación que corresponda al agricultor en cada caso.

Las equivalencias del canon de 5,25 pesetas por kilogramo que se señala en el mismo artículo para el grano de almendra o avellana para el mercado interior, así como las de la 1,25 de bonificación para el agricultor que se ha de reintegrar al exportador en su caso, y las de las cuatro pesetas que como diferencia se han de ingresar del modo antes expresado, son las siguientes en los diversos casos en que se trate de almendra o avellana en cáscara:

	Canon — Pesetas	Bonificación al agricultor; de abono a la ex- portación — Pesetas	Ingreso para ob- tener guía para el mercado inter- ior — Pesetas
Grano de almendra o avellana ...	5,25	1,25	4,00
Avellana cáscara	2,40	0,55	1,85
Avellana cáscara:			
Mollares	1,95	0,45	1,50
Fitas	1,75	0,40	1,35
Duras de más del 26 por 100 de rendimiento	1,55	0,35	1,20
Duras de menos del 26 por 100 de rendimiento	1,25	0,30	0,95

Las Delegaciones Provinciales abrirán, en los Bancos que la Comisión fije para hacer tales ingresos, la cuenta corriente correspondiente con la denominación de «Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana». En la Guía que se expida correspondiente a cada ingreso se reseñará el número y fecha del resguardo y cantidad abonada, y la misma reseña se hará en la relación de Guías que se remita mensualmente a la Comisión, como antes se ha dicho. La Comisión ordenará a los Bancos, a través de las Delegaciones Provinciales, las transferencias de cuenta que sean necesarias. Las Delegaciones Provinciales pedirán mensualmente saldo de cuenta en el Banco y confrontarán los ingresos realizados con los que arrojen los reseñados en las Guías, pidiendo las necesarias aclaraciones en casos de desconformidad y notificando a la Comisión el resultado de la confrontación y el saldo.

El reintegro del abono que la Caja de compensación ha de hacer a la exportación, según el artículo 11, se hará por la Comisión directamente mediante orden de pago, talón o cheque, en el Banco que se designe, que podrán transferir las cantidades abonadas a donde los exportadores indiquen. El certificado de

embarque remitido directamente a la Comisión es el documento justificativo que se precisará para dicho abono.

6.ª. **Licencias de exportación.**—Exigiendo el artículo 12 de la Orden el previo informe de las solicitudes de exportación, la Comisión las recibirá a tal fin del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, donde ahora son presentadas, remitiéndolas una vez informadas por ella, a la resolución de la Dirección General de Comercio.

Los detalles complementarios que se precisen para la ejecución de esta Orden irán siendo facilitados por la Comisión por medio de Circulares, a medida que sean necesarios.

Las Delegaciones Provinciales remitirán, ya a las Locales de su jurisdicción, las instrucciones necesarias al cumplimiento que les incumbe.

La suspensión del comercio de estos frutos, dispuesta desde la declaración del 5 de agosto, cesará en plazo breve, una vez que provea de Conduces a los compradores, dando comienzo entonces en todas sus fases el régimen de comercio y circulación de la nueva campaña.

Madrid, 18 de agosto de 1948.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

DECLARACION DE (almendra o avellana)

TÉRMINO MUNICIPAL DE

(El término municipal en que se declara es aquel en el que tenga almacenado el fruto el agricultor declarante, quien si lo tiene en varios términos municipales deberá hacer una declaración en cada uno de ellos por las cantidades que respectivamente tenga en los mismos.)

El productor D., residente en
 calle de, declara bajo su responsabilidad que tiene almacenadas en este término,
 procedente de su cosecha, las siguientes cantidades de dicho fruto.

EN CASCARA		EN GRANO	
CLASE O VARIEDAD (Mollar, Duras, Fitas, etc.)	KILOGRAMOS	CLASE O VARIEDAD (Larguetas, Jordanas, Comunas, Mallorcas etc.)	KILOGRAMOS

Presenta el firmante esta declaración por triplicado en la Delegación de Abastecimientos de este término en el día de la fecha, recogiendo, después de sellado un ejemplar que conservará, dejando los otros dos en dicha Delegación.

..... de de 1948
 (Firma del declarante)

(Al dorso)

BAJAS POR VENTA

(No podrá hacerse venta alguna por el productor que ha hecho esta declaración sin presentarla en la Delegación de Abastecimientos en que la hiciera, la que anotará los datos de la operación en el cuadro que sigue y sin cuyo requisito no le podrá ser expedida la Guía o Conduce para la circulación.)

EN CASCARA				EN GRANO			
Fecha de la venta	Kilogramos vendidos	Serie y número del Conduce o de la Guía	Kilogramos que le quedan	Fecha de la venta	Kilogramos vendidos	Serie y número del Conduce o de la Guía	Kilogramos que le quedan

NOTA.—(Caso de agotarse esta hoja por el número de ventas realizadas, se agregará otra, diligenciada o visada por la Delegación de Abastecimientos.)

Circular número 2 por la que se señalan los conduce a emplear para la movilización de la almendra y la avellana y se dictan instrucciones para su expedición y uso.

Descripción

Para la movilización de mercancías desde productor debe emplearse el conduce, que a este fin establece la Comisión, cuando el transporte sea provincial, sin utilización del ferrocarril. El conduce consta de cuatro cuerpos, que serán rellenos por el comprador.

Primer cuerpo.—Matriz, que quedará en poder del comprador y una vez relleno, será firmado por el productor vendedor. Va cruzado con la frase: NO APTO PARA LA CIRCULACIÓN.

Segundo cuerpo.—Notificación de expedición. Se remitirá por el comprador a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, una vez concertada en firme la operación; lo firmará el comprador y va cruzado, con la frase: NO APTO PARA LA CIRCULACIÓN.

Tercer cuerpo.—Conduce, propiamente dicho. Durante el transporte irá necesariamente unido al cuarto cuerpo y lo firmará igualmente el comprador. Lleva una diligencia de refrendo que será cumplimentada por el Delegado local, local especial o provincial de Abastecimientos y Transportes de la localidad de salida de la mercancía.

En el dorso lleva tres diligencias: De salida, que llenará el mismo interesado y en la que, consignará la fecha y hora de salida.

De visado de ruta, que llenará el Agente de la Autoridad que efectúe el visado, haciendo constar la fecha y el lugar del mismo.

De llegada de la mercancía, que llenará el receptor de la misma.

Cuarto cuerpo.—Servirá de resguardo y certificado de posesión de la mercancía para el receptor de la misma.

Irá firmado por el Alcalde, Delegado local, y llevará el sello de la Delegación.

El texto es un resumen de los cuerpos anteriores. Lleva una diligencia de presentación del tercer cuerpo en la Delegación Provincial de destino y va cruzado con la frase: DURANTE LA CIRCULACIÓN DEBE IR UNIDO AL TERCER CUERPO.

Uso de los conduce

El objeto del conduce es dar mayores facilidades posibles a la circulación de mercancías desde productor; en este sentido, los compradores (descascaradores, almacenistas o exportadores) solicitarán de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radique su almacén, un talonario (de 50 ejemplares), removiendo la petición cuando el talonario que posean esté próximo a agotarse. En cada petición se facilitará un solo talonario.

Una vez concertada la compra, se presentarán en la Delegación antedicha vendedor y comprador, el primero con su hoja declaratoria y su tarjeta blanca de racionamiento, y el segundo con los cuatro cuerpos del conduce, rellenos y firmados el primero, segundo y tercero.

La Delegación dará de baja en la hoja declaratoria del productor y en el ejemplar de la misma archivado por ella una cantidad igual a la que figure en el conduce. Hecho esto se firmará y sellará la diligencia de refrendo y el cuarto cuerpo, devolviendo a los interesados los documentos presentados.

Se separarán el tercero y cuarto cuerpos (juntos) de los otros dos y la mercancía irá durante el transporte amparada por aquéllos, que se exhibirán en ruta conjuntamente sin separarse, bajo ningún pretexto, a las Autoridades que lo reclamen.

Al llegar la mercancía a destino el receptor de la misma se hará cargo simultáneamente del tercero y cuarto cuerpos, rellenos y firmados la última diligencia del dorso del tercero y presentará ambos en la Delegación Provincial o Local del punto de destino, la que se les devolverá con la diligencia del anverso del cuarto cuerpo cumplimentada, y el destinatario remitirá el tercero a la Delegación Provincial.

Si una vez extendido el conduce no se efectúa el transporte por cualquier causa y hay que anular aquél, después de haber comunicado su expedición a la Delegación Provincial de Abastecimientos, será preciso que el que lo expidió lo presente en la Delegación de Abastecimientos de la localidad origen de la mercancía, que pondrá la indicación de «anulado» en sus cuatro cuerpos y extenderá un certificado de haber efectuado la anulación, a todos los efectos del ejemplar de que se trate, especificando en el mismo el número del conduce; el comerciante que extendió el conduce remitirá los segundos, terceros y cuartos cuerpos acompañados del certificado a la Delegación Provincial de Abastecimientos la que procederá a dejar sin efecto el alta provisional anotada en la cuenta del comprador.

Madrid, 23 de agosto de 1948.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

Circular número 3 por la que se dan normas para la expedición de guías de circulación por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para el transporte de almendra y avellana, libros y relaciones de comerciante.

En general, el documento de circulación para cualquier clase de transporte es la guía única de circulación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden conjunta de agosto del presente año con la excepción indicada en el apartado a) del referido artículo.

Desde el punto de vista de destino de la mercancía, podemos considerar dos corrientes circulatorias:

Circulación hacia la exportación.
Circulación hacia el mercado interior.

Al extender en la Delegación Provincial de Abastecimientos la guía para compra a productor, o recibir el segundo cuerpo del conduce extendido por el vendedor a mismo tiempo se dará de alta provisionalmente, en la cuenta del éste, la articulación que en dichos documentos figura como consignada. Al devolverse devueltos los terceros cuerpos de los documentos de circulación se procederá al alta definitiva.

Cuando el documento de circulación fuera la guía única de circulación y no se utilizase se procederá con arreglo a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos para este caso.

En el caso, poco corriente, de compra a productor de distinta provincia, la Delegación Provincial de Abastecimientos de origen comunicará por escrito a la Delegación Provincial de destino la expedición de la guía, especificando serie y número de la guía extendida vendedor y comprador, clase de mercancía y cantidad; este escrito modelo 6, de la Circular 514 de la Comisaría General de Abastecimientos, servirá para el alta provisional de la mercancía en la cuenta del comprador.

Una vez que las Delegaciones Provinciales de origen reciba devuelto el tercer cuerpo lo comunicará igualmente a la Delegación Provincial de destino para anotar el alta definitiva de la mercancía. Caso de no efectuarse el transporte, se comunicará del mismo modo la anulación de la guía a efectos de anular también el alta provisional.

Ante todo, las Delegaciones Provinciales, además del fichero que deben llevar de los productores, descascaradores, al-

macenistas y exportadores de la provincia poseerán relaciones generales de descascaradores, almacenistas y exportadores de toda España.

Estas relaciones, en las que constarán los nombres, apellidos, residencia y número que se les asigna, serán confeccionadas por la Comisión y remitidas a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Conforme lo indica el artículo 7º de la Orden de 15 de agosto, los comerciantes en él especificados llevarán obligatoriamente al día y por separado para la almendra y la avellana libros de entradas y salidas de mercancía, con arreglo al formulario que se acompaña; estos libros irán foliados y se presentarán en la Delegación Provincial de Abastecimientos para el sellado de todos sus folios con el sello de la misma.

INSTRUCCIONES PARA EXTENDER LAS GUÍAS DE CIRCULACIÓN PARA ALMENDRA Y AVELLANA

1.ª En el recuadro superior, que va en blanco se consignará la clase de mercancía, almendra o avellana, su clase: cáscara, pepita grano, etc., y si es para el mercado interior número del resguardo y cantidad en pesetas.

2.ª En la línea *Merchancia* se repite lo consignado en el recuadro.

3.ª A continuación de los nombres de los usuarios de las guías (remitente y consignatario) se pondrá su cualidad (productor, descascarador, almacenista, exportador, industrial, detallista, etc.).

4.ª En la línea para *emitir* después de la cantidad en número y letra se pondrá la clase de la mercancía, como se detalla anteriormente para el recuadro y para la línea *mercancia*; y a continuación su fase de: almacenamiento, exportación, para mercado interior, etc.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSIGNACIÓN DE DATOS EN LAS DISTINTAS CASILLAS DE LOS MODELOS A Y B

MODELO A

Solamente figurarán las guías entregadas al destinatario:

1. La serie y número de cada guía expedida. Si la serie es la misma (cosa que acaecerá generalmente) bastará ponerla solamente en la guía que encabeza cada relación.

2. Fecha de la expedición de la guía.

3. Almendra o avellana y su clase: cáscara, pepita grano, etc.

4. Expresada en kilogramos.

5. El de almacenamiento en origen de la mercancía.

6. El de destino de la misma, final de su transporte.

7 y 8. Nombre y apellidos, expresando su cualidad de productores descascaradores, almacenistas, exportadores, detallistas industriales, etc.

9. Almacenamiento, manipulación, exportación consumo interior, industrialización, etc.

10. Número resguardo de ingreso y cantidad en pesetas, en caso de venta al mercado interior.

11. Las que se estimen pertinentes.

MODELO B

1. La serie y número de cada cuerpo devuelto. Si la serie fuese la misma (así ocurrirá generalmente) bastará ponerla solamente en el cuerpo que encabeza la relación.

2. Fecha de entrada en el registro general de la Delegación Provincial.

3. Almendra o avellana y su clase: cáscara, pepita grano, etc.

4. Efectuado el transporte, guía no empleada, etc.

5. Las que se estimen pertinentes.

Madrid 26 de agosto de 1948.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

LIBRO DE MOVIMIENTO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE

(Almendra o avellana)

Este libro pertenece al don habido en su Almacén, y corresponde al movimiento de entradas y salidas de situado en provincia de

DILIGENCIA DE APERTURA

Este libro de folios numerados fue abierto el día de y tiene todos sus folios sellados por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

..... de de 194... EL SECRETARIO TECNICO (Firma)

SELLO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

MOVIMIENTO EN

(Grano o cáscara)

Table with columns: FECHA (Mes, en n.º, Día), Nombres del vendedor o comprador o conceptos del comprador o vendedor, Guía, Residencia, Núm. del reguajo, Altas en Kilogramos (En cada operación, Totales (A)), Bajas en Kilogramos (Exportación, Mercado interior, Totales (E), (I)), Total de bajas (E) + (I) = (B), Salidos Kg. (A) - (B), Observaciones.

Circular número 4 sobre anulación de guías expedidas hasta el día 8 de septiembre

Excmo. Sr.: Como continuación a la Circular número 12 de esta Comisión, publicada el día 26 de agosto último, y de acuerdo con lo dispuesto en dicha Circular, quedan absolutamente anuladas y sin ningún valor, tanto desde el punto de vista comercial como de circulación, todas las guías expedidas hasta la fecha (sea, cualquiera el motivo por el cual se expidieron) por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para la circulación de almendra, avellana y sus derivados, tanto en cascara como en grano.

Unicamente tendrán validez las guías autorizadas, expresa y directamente, por esta Comisión y cuyo detalle se pondrá en conocimiento de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y las Delegaciones de origen y destino.

Las Delegaciones de origen comunicarán esta resolución a los distintos remitentes, con objeto de que devolvieran inmediatamente los terceros cuerpos que no obren ya archivados en el Departamento de guías y procedieran a su anulación.

A la devolución de los terceros cuerpos que amparen transportes en vías de realización, se comprobarán por las diligencias del dorso las fechas de facturación a fin de verificar si estos transportes se han efectuado con posterioridad a la comunicación de esta Orden, a los efectos de las sanciones a que haya lugar.

Ruego a V. E. de la máxima publicidad por los medios que estime pertinentes, con este escrito, del que ruego acuse recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de

Circular número 6 sobre reanudación de la circulación de almendra y avellana y normas complementarias.

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Circular número 4, sobre anulación de guías de circulación expedidas hasta la fecha de la referida Circular, y a fin de atender las necesidades del mercado,

esta Comisión acuerda lo siguiente:

1.º Se reanuda el comercio y circulación de la almendra y la avellana y sus derivados, cualquiera que sea su procedencia y siempre que estén autorizados con arreglo a las normas establecidas en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de 12 de agosto (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num 230) y Circulares números 1, 2 y 3 de esta Comisión.

2.º Se expedirán todas las guías solicitadas siempre que se justifique el abono del canon de las cuatro pesetas a que se refiere el artículo noveno de la anterior Orden conjunta.

3.º La justificación del mencionado abono se efectuará mediante la presentación del resguardo de ingreso de la correspondiente cantidad en la cuenta corriente que, a nombre de la «Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana», se abrirá en las distintas Succursales del Banco Español de Crédito de la provincia en el momento de solicitar la guía.

4.º Cuando se solicite guía para circulación de frutos entre almacenistas y entre éstos y exportadores o entre éstos últimos, sin abono de canon, es precisa la autorización expresa de esta Comisión hasta tanto obren en poder de las Delegaciones Provinciales las listas de exportadores, almacenistas y descascaradores, que a la mayor brevedad le serán enviadas por la Comisión a tenor de lo dis-

Circular número 5 por la que se dan normas a que habrá de sujetarse la almendra y avellana con destino a la fabricación de aceites.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el párrafo segundo del artículo primero de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 12 de agosto de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num 230), por la que se dan normas para regular la campaña 1948-49 de los frutos almendra y avellana, y de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión General de Abastecimientos y Transportes en el artículo 30 de su Circular número 681 de fecha 7 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Comisión ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibido dedicar a la fabricación de aceite cualquier clase y cantidad de almendra, avellana o sus derivados, sin previa autorización de esta Comisión.

2.º En casos especiales y concretos se solicitará directamente de esta Comisión el certificado que se previene en el artículo 36 de la referida Circular número 681, exponiendo las causas y circunstancias de la petición, y a su vista, se resolverá sobre la procedencia de expedir el citado documento.

3.º Queda anulado el escrito circular de esta Comisión de fecha 27 de julio próximo pasado, referente al asunto a que se refiere el presente escrito.

Ruego a V. E. de la máxima publicidad por los medios que estime pertinentes, del presente escrito, del que ruego acuse recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Vocal Técnico Ejecutivo, Guillermo Morales.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de

puesto en la Circular número 1 de la presente campaña.

Ruego a V. E. de la máxima publicidad, por los medios que estime pertinentes, del presente escrito, del que ruego acuse recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Vocal Técnico Ejecutivo, Guillermo Morales.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de

Circular número 7 por la que se aclara el último párrafo del artículo 30 de la Circular número 1 de esta Comisión

Excmo. Sr.: Como aclaración al último párrafo del artículo tercero de la Circular número 1 de esta Comisión, sobre el mecanismo de los partes quincenales, tengo el honor de comunicar a V. E., para conocimiento de las distintas Delegaciones Locales y de los interesados, lo siguiente:

Con objeto de dar mayor facilidad a los distintos comerciantes de almendra y avellana y evitar retraso en la tramitación de los partes quincenales.

Esta Comisión ha resuelto que dichos partes puedan ser presentados en las distintas Delegaciones Locales por triplicado, las que los sellarán y harán constar la fecha de su presentación.

Los interesados, una vez sellados, remitirán un ejemplar a la Comisión otro a esa Delegación Provincial y otro conservarán en su poder, con justificación de su presentación.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1948.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando nueva subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a escuelas graduadas en Olivenza, barrio de La Farrapa (Badajoz).

El día 26 de octubre de 1948 tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Olivenza, barrio de La Farrapa (Badajoz), que fué anunciada por Orden de 5 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre del citado año), sin que hayan concurrido licitadores.

En su virtud, Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 19 de noviembre de 1948, a las doce horas, en los locales de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron para la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el día 30 del actual a las doce horas y termina el día 13 de noviembre, a las trece.

Madrid, 30 de octubre de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares «Computense».

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares, «Computense», una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos, en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de octubre de 1948.—El Director general, P. O., M. Bordonáu.